

**Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y
Disposición Final de Medicamentos, Insumos y
Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados**



**M I N I S T E R I O D E S A L
U D
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V.**



Contrato No. 35/2015

CORRELATIVO COMPRASAL No. **2015137**

Resolución de Adjudicación No. **13/2015**

HOSPITAL SONSONATE
ESTE DOCUMENTO _____
FUE DISTRIBUIDO _____
EL DÍA 26 JUN 2015

**Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de
Medicamentos, Insumos Médicos y Reactivos de Laboratorio vencidos o deteriorados**

Nosotros, **NEHEMIAS ALFARO TREJO**, de sesenta tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y un mil sesenta y ocho guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guión doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero uno guión nueve, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, Institución que posee el Número de Identificación Tributaria CERO TRESCIENTOS QUINCE GUION CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS GUIÓN CERO CERO UNO GUION SEIS; en carácter de Director Médico Hospital Regional y Departamental, en virtud del **ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE**, proveído por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud Pública, el día treinta de junio del año dos mil catorce; y de conformidad al **DIARIO OFICIAL** número doscientos diecisiete, **TOMO** Trescientos Setenta y Tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo numero ciento dieciocho del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales, el cual en su Artículo siete prescribe: Que cada Hospital estará a cargo de un Director nombrado por el Organo Ejecutivo en

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

el Ramo mencionado, y cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su Representante Legal es su Director y Titular de la Institución, quien está facultado para representar Extrajudicial y Judicialmente al referido Hospital, y para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”**; y **ANTONY GERARDO ARAYA JACOME**, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Costarricense, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Carné de Residente Definitivo con Número de Identificación Migratorio cuatro nueve cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco; con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once guión doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos guión ciento uno guión seis, actuando en mi calidad de Apoderado especial Administrativo de la Sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GEOCYCLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN CERO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CUATRO, de **nacionalidad Salvadoreña**, del **domicilio de Villa de Colon**, Departamento de La Libertad, **calidad que compruebo mediante: A) Testimonio de MODIFICACION de la Sociedad SIOD, S. A. DE C. V. e incorporación integra del Nuevo Texto del Pacto Social**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario ANA MERCEDES LOPEZ GUEVARA, la cual se encuentra inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO CINCUENTA Y CUATRO**, del **LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, del **REGISTRO DE SOCIEDADES**, desde el día **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es **INDETERMINADO**; y en la cláusula **VIGESIMA SEPTIMA** consta que la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**, corresponderá al

**Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y
Disposición Final de Medicamentos, Insumos y
Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados**

ADMINISTRADOR UNICO, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos en atención a las disposiciones contenidas en la referida cláusula; **B) Credencial de ELECCION DE ADMINISTRADORES** de la sociedad **GEOCYCLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO CINCUNTA Y OCHO** del **LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO**, del **Registro de Sociedades**, donde consta que en el **PUNTO CINCO**, del ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se acordó elegir como ADMINISTRADORA UNICA a la Señora **DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENCO**, para el período de DOS años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio; periodo vigente a la fecha; y **C) Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO**, otorgado a mi favor por la Señora **DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENCO** en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las doce horas del día seis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario ROBERTO GIRON FLORES, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO** al **NUMERO CINCUNTA Y SEIS** del **LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, del **REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES**, el día veinte de marzo del año dos mil quince, en la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO**, derivado del **PROCESO DE LIBRE GESTION** denominado **SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO VENCIDOS O DETERIORADOS AÑO 2015**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

Pública, en adelante denominada **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, en adelante **RELACAP**, términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: “LA CONTRATISTA” prestará el Servicio de **SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO VENCIDOS O DETERIORADOS**, los cuales suman la cantidad de **MIL QUINIENTOS UNO PUNTO CINCO (1,501.5) de kilogramos equivalentes a UNA PUNTO CINCO (1.5) TONELADAS** de acuerdo a la **Resolución de Adjudicación No. 13/2015, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince**, a precios firmes, forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ITEM	Código	Descripción Del Servicio	Cantidad KG	Precio Unitario	Total IVA incluido
1	8-12-10022	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO (VENCIDOS O DETERIORADOS), 1,501.5 kilogramos equivalentes a 1.5 TONELADAS	1,501.50	\$1.54	\$2,312.31
MONTO DEL CONTRATO				\$2,312.31	

Es entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que **EL CONTRATISTA** garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas del **servicio contratado**,

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA deberá coordinarse con los Administradores de Contrato conforme al

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

Programa de Trabajo previamente definido. Los Administradores de Contrato son los responsables de garantizar que los bienes a los cuales se les hará el proceso de disposición final, sean los mismos autorizados por la Titular del MINSAL de conformidad a las actas suscritas por cada Comisión nombrada para el descargo y destrucción final de bienes vencidos y/o deteriorados en custodia de cada almacén, asimismo que cada almacén cuente con los permisos especiales emitidos por la Autoridad Reguladora Nacional, para movilización y destrucción de aquellos productos controlados. Una vez realizado el proceso de disposición final de los bienes vencidos y/o deteriorados, la Contratista deberá entregar los documentos que comprueben las Libras, Kilogramos o toneladas procesadas de conformidad a las cantidades entregadas en cada almacén y verificadas por la contratista en sus instalaciones. **ORDEN DE INICIO** Los Administradores de Contrato, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de haber recibido el contrato debidamente legalizado, procederán a emitir las respectivas órdenes de inicio para la prestación de los servicios contratados, tomando en cuenta lo establecido en los alcances del servicio detallado en el presente documento. Con la emisión de la orden de inicio la contratista en plazo máximo de 5 días calendarios deberá remitir el plan de trabajo a desarrollar, con copia a la Unidad de Adquisiciones del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta Sonsonate. Los Administradores de Contrato en plazo máximo de 5 días calendarios deberán aprobar, observar o denegar el plan de trabajo propuesto. En caso de que el plan de trabajo no sea aprobado por los Administradores de Contrato, la contratista tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de recibida las observaciones para superarlas; y los Administradores de Contrato después de recibido de parte de la Contratista el plan de trabajo corregido tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para aprobarlo. **LOS TRABAJOS A EJECUTAR COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: RECOLECCION** La Contratista será la responsable de recolectar en cada lugar designado por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

Sonsonate detallados en el **Anexo No. 1**, los bienes descartados a los cuales se les dará el tratamiento y disposición final, para lo cual la Comisión de Descarte será la responsable en Coordinación con el Administrador del Contrato, de entregar dichos bienes a la Contratista. El peso total entregado será de conformidad a lo establecido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta Sonsonate pudiendo éste variar al momento que la Contratista pese en sus instalaciones los bienes recolectados en cada Almacén. La Contratista al momento de la recolección entregará al Administrador de Contrato los comprobantes de las cantidades en peso recibidas en cada Almacén debiendo la Comisión de Descarte anexarle el detalle de los bienes que amparan el peso total detallado. **TRANSPORTE** El transporte de los bienes a los que se les dará el tratamiento y disposición final será realizado por la Contratista en los vehículos autorizados por la autoridad competente para tal efecto, bajo su propia cuenta y riesgo, por lo que libera al Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta Sonsonate de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse desde el trayecto comprendido a partir del lugar de recolección hasta el lugar donde se ubican las plantas de tratamiento y disposición final de la Contratista. **TRATAMIENTO** El tratamiento de los bienes descartados lo realizará la Contratista conforme a los procedimientos autorizados por parte de las Autoridades Reguladoras de El Salvador, de conformidad a legislación que aplique. **DISPOSICION FINAL** Esta actividad la realizará la Contratista conforme a los procedimientos autorizados por las Autoridades Reguladoras de El Salvador, de conformidad a la legislación que aplique. Debiendo la contratista remitir, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la realización de la disposición final, los comprobantes de disposición final al Administrador de Contrato del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta Sonsonate donde se retiraron los bienes descartados. Los Administradores de Contrato entregarán fotocopias de los documentos remitidos por la Contratista a la Comisión de Descarte, según aplique. Debido a la naturaleza del servicio

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

contratado, el peso total podrá experimentar cambios, pudiendo aumentar o disminuir, según lo que pese en las instalaciones donde se ubican las plantas de tratamiento y disposición final de la Contratista.

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Solicitud o Requerimiento de compra, **b)** Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la LIBRE GESTION, **c)** La Resolución de Adjudicación No. 13/2015, **d)** La Oferta, **e)** Las Resoluciones Modificativas y Ordenes de Cambio en caso de que las hubieren, **f)** La Orden de inicio. Los otros documentos que emanaren del presente contrato, son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, **prevalecerá el contrato.**

CLAUSULA CUARTA.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **EL HOSPITAL** hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la **Fuente de Financiamiento F.F. 1 FONDO GENERAL**, mediante el Cifrado Presupuestario 2015-3-3208-3-0202-21-1-54399, el cual quedan automáticamente incorporados a este contrato, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para tal efecto.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **DOS MIL TRESCIENTOS DOCE 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,312.31)** que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a **LA CONTRATISTA** por la ejecución del presente Contrato a través de la Unidad Financiera Institucional (**UFI**) o a quién éste designe legalmente, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. **EL HOSPITAL"** de acuerdo al oficio **No. 8272** de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de los **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100.00)**, sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

CLAUSULA SEXTA.- GARANTIA: “LA CONTRATISTA” rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor total **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 277.48)** equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la **UACI** dentro de los **CINCO (5) DIAS CALENDARIOS** contados a partir de la recepción del presente instrumento y estará vigente durante el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** contados a partir del día de la recepción del contrato. La **UACI** extenderá el comprobante de la aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha garantía deberá ser fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, La compañía que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo con lo establecido en el **Art. 32** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La fianza deberá presentarse en la UACI de **“EL HOSPITAL”** ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, para su debida revisión en original y TRES copias certificadas por

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

notario, si no presentare la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **“LA CONTRATISTA”**, ha desistido de dicho contrato, aplicándose las disposiciones pertinentes de la LACAP.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LAS

FACTURAS: El pago se hará en Dólares de Los Estados Unidos de América mediante la modalidad de cheque, en un plazo de **TREINTA (30)** días calendario, posteriores a la presentación en la Unidad Financiera del HOSPITAL para trámite de QUEDAN la documentación de pago siguiente: la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato, copia de la Garantía de cumplimiento de Contrato, original y copia del Acta de recepción ambas firmadas y selladas por el administrador del contrato, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato, extendida por la UACI,. **LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:** **1.** Nombre de la Contratación; **2.** No. de la Resolución de Adjudicación; **3.** Precio Unitario según contrato; **4.** Fuente de Financiamiento; **5.** Descripción del Servicio; **6.** No. de Contrato; **7.** Precio Total. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de ésta forma se evitarán atrasos en los pagos.

CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción del mismo por parte de **LA CONTRATISTA.**

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO: El plazo máximo de ejecución del servicio será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** contados a partir de emitirse la Orden de Inicio del proyecto por parte del Administrador del contrato.

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

CLAUSULA DECIMA.- ACTA DE RECEPCION: Los Administradores del Contrato procederán a comprobar si el servicio está de acuerdo a lo contratado, garantizando así la Calidad del servicio recibido. La verificación mencionada se efectuará en presencia de **“LA CONTRATISTA”** o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, a fin de confrontar la correspondencia entre el servicio prestado y lo establecido en el contrato, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente en caso de estar conforme al Contrato. El acta deberá ser elaborada de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, con las firmas y sellos correspondientes, con el Visto Bueno del Jefe de la División Administrativa. Así mismo al finalizar el mes, **“LA CONTRATISTA”** presentará la factura con todos los requisitos Legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRADORES DEL

CONTRATO: De conformidad al **ACUERDO SON-No. 0082**, emitido por el Titular el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se nombraron como **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, a la **LICDA. ROCIO MARISOL RODRIGUEZ DE SOLIS**, Técnico en Farmacia, con funciones de Jefe de Farmacia; **LICDA. LIDIA ESTER GUEVARA DE TOBAR**, Jefe de Laboratorio Clínico II Nivel y **LIC. JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**, Jefe División Administrativa, con funciones de Guardalmacén; todos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate; y serán los encargados de darle el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como **ATRIBUCIONES** las establecidas en los Artículos **Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós**, de la **LACAP**, **Cuarenta y dos inciso Tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso Segundo, Setenta y siete, Ochenta y Ochenta y uno** del **RELACAP**. y las contenidas en el presente contrato.

**Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y
Disposición Final de Medicamentos, Insumos y
Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y

PROHIBICIONES: El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a los establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de de la prestación del Servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del EL HOSPITAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor, todo de conformidad a lo estipulado en el Artículo 83-A de la LACAP. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular del HOSPITAL.

Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PRORROGAS: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los **Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP**; en tal caso, se modificarán o ampliarán los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, debiéndose emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION: Salvo autorización expresa del **“HOSPITAL”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización del **“HOSPITAL”** dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **“LA CONTRATISTA”**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por **“EL HOSPITAL”**, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **“EL HOSPITAL”** lo autorice en forma escrita. **“LA CONTRATISTA”**, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **“EL HOSPITAL”**, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RECLAMACION POR VICIOS Y

DEFICIENCIAS: A partir de la verificación o recepción formal del servicio, la institución contratante podrá reclamar a **LA CONTRATISTA** respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo durante la vigencia del contrato. **“LA CONTRATISTA”** deberá subsanar tales deficiencias a satisfacción del **“HOSPITAL”** dentro de los DIEZ DIAS CALENDARIO siguientes a la fecha de la notificación de la inconformidad; si **“LA CONTRATISTA”** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se realizará el proceso de ley para darlo por terminado y se hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para la Institución Contratante, quedando la misma exenta de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a **“LA CONTRATISTA”** por el Suministro que haya presentado deficiencias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SANCIONES: Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO: **“EL HOSPITAL”** podrá dar por terminado el presente contrato, sin intervención

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

judicial y sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) “LA CONTRATISTA”,** no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado en el presente Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación Contractual; y **c) “LA CONTRATISTA”,** brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la corresponda a los bienes entregados y recibidos.

CLAUSULA VIGESIMA.- CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, **“EL HOSPITAL”** notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo **“EL HOSPITAL”**, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS JURISDICCION: Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a **LA CONTRATISTA**, **EL HOSPITAL** nombrará al depositario de los bienes a quien le releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Las partes expresamente nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Sonsonate; así mismo lo señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de Sonsonate.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION DEL

CONTRATO: **“EL HOSPITAL”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la **Constitución** de la República, la **LACAP**, el **RELACAP**, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **HOSPITAL**, con respecto a la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que se consideren convenientes. **“LA CONTRATISTA”**, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL HOSPITAL”**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y

COMUNICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **“EL HOSPITAL”** en: Calle Alberto Masferrer

Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Reactivos de Lab. vencidos o deteriorados

Poniente No. 3-1, Ciudad de Sonsonate, Teléfono **2451-7332**; y **"LA CONTRATISTA"** en: **Calle Holcim y Avenida El Espino MadreSelva, Antiguo Cuscatlán, San Salvador. Teléfono: 2316-8040 y 2316-8043.**

Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Sonsonate, a los VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Dr. Nehemías Alfaro Trejo
"EL HOSPITAL"



Ing. Antony Gerardo Araya Jacome
"LA CONTRATISTA"



Vo. Bo. _____

Lic. José Edgardo Cárcamo Chi
ASESOR JURIDICO

